

CT

MC 514/17

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Viceconsejería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	
	12 MAY 2017	
	Registro General	8666 60 Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	16 MAY 2017 475-13638	
	Registro General	4 Hora Sevilla

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Viceconsejería
Avda. Manuel Siurot n.º 50
41013 SEVILLA

Asunto: Trámite consulta "Modificación Plan de Usos del Puerto de Roquetas de Mar (Almería)"
N.º/Ref.º: Serv. Coordinación/MLGH

En contestación a su oficio, recibido en esta Consejería el día 25 del pasado mes de abril, mediante el que se somete a consulta la "Modificación del Plan de Usos del Puerto de Roquetas de Mar (Almería)", se adjunta documento con observaciones.

Sevilla, a 8 de mayo de 2017
EL VICECONSEJERO



Fdo.: Manuel Martínez Domene.

Entrada el 23/05/2017

**OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL PLAN DE USOS
DEL PUERTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”**

Las observaciones al texto mencionado que se considera conveniente realizar, al amparo de la **normativa relativa a las Personas con Discapacidad**, son las siguientes, todas ellas referentes al punto 7. “Usos en el dominio portuario”:

1. Sobre el Uso Náutico-Recreativo. Administración y servicios, podrán implantarse los elementos destinados a oficinas, incluyendo servicios de atención al público, transporte marítimo de personas pasajeras y los servicios de acogida a tripulaciones recreativas incluyendo aseos, lavandería y aprovisionamientos básicos. Se debe tener en cuenta que los edificios, establecimientos, instalaciones, construcciones y dotaciones en los espacios interiores y exteriores vinculados a los medios de transporte público se regirán por lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

También podrán igualmente habilitarse espacios para la atención a personas usuarias de actividades relacionadas con el ocio, esparcimiento, restauración y divulgación cultural y ambiental desarrolladas en el puerto, pero siempre de modo complementario al uso principal de carácter náutico-recreativo. Los establecimientos de uso público deberán ser accesibles tal como se establece en el articulado de las normas mencionadas en el párrafo anterior.

2. Sobre el uso Náutico-Recreativo. Explanadas, se permite el estacionamiento de los vehículos directamente relacionados con la función náutico-recreativa. Por tanto, tal como se indica en el mencionado Decreto 293/2009, de 7 del julio, y en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, para las zonas de estacionamiento destinadas a concurrencia pública se debe reservar como mínimo, una plaza para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, y como mínimo una, que contará con las condiciones establecidas en dichas normas.

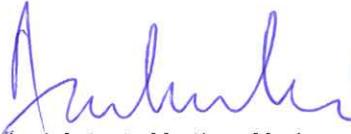
También pueden disponerse terrazas y elementos desmontables donde se desarrollen actividades que se correspondan con los usos asignados a las zonas inmediatamente adyacentes. Estos espacios deberán ser accesibles, tal como se establece en el articulado del referido Decreto 293/2009, de 7 de julio, además de cumplir el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, si se trata de terrazas vinculadas directamente a establecimientos comerciales, o la citada Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, para el resto de las zonas de uso público.

3. Con respecto al Uso Auxiliar complementario, se permiten los usos relacionados con las actividades comerciales, como son actividades de restauración y venta de efectos navales, por lo que estos establecimientos, al ser de uso público, deberán ser accesibles tal como se establece en el articulado de los mencionados Decreto 293/2009, de 7 de julio, y Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero.
4. Por último, en el Uso Complementario, del mismo modo que se indica en los párrafos anteriores se debe cumplir con la normativa en materia de accesibilidad para la implantación de las actividades relacionadas con el ocio, esparcimiento y restauración, así como servicios náuticos, y las zonas de terrazas vinculadas a las mismas.

Por otro lado, se realizan observaciones acordes con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía. En concreto, de conformidad con el artículo 9 de la citada Ley, se debe garantizar un **uso no sexista del lenguaje**. A este respecto, se señala que se utilizan términos como *“embarcaciones de tránsito de pasajeros”*, *“usuarios”* y *“transporte marítimo de pasajeros”*, *“el propio explotador de la lonja”*, que podrían ser sustituidos, respectivamente, por otros conceptos tales como *“embarcaciones de tránsito de personas”*, *“personas usuarias”*, *“transporte marítimo de personas”* y *“la propia persona explotadora de la lonja”*.

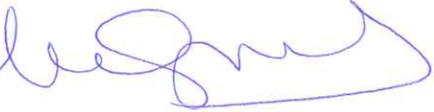
Sevilla, a 8 de mayo de 2017

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE
COORDINACIÓN


Fdo.: José Antonio Martínez Marín



LA ASESORA TÉCNICA


Fdo.: María Luisa Gómez Herrera

